



ESTÍMULOS

- 2010EE63156

Bogotá, D. C.

Señor
JOSÉ OBDULIO TORRES
Villavicencio - Meta

Asunto: Auxilio de movilización y Bonificación Directivo Docente – Director de Núcleo

OBJETO DE SOLICITUD

“(…) Director Núcleo... hay siete Sedes ubicadas en zonas apartadas y de difícil acceso a las cuales debo visitar periódicamente... emita concepto si como Director de Núcleo... responsable de la Administración y Acompañamiento... tengo derecho a que... me reconozca el incentivo a que hace referencia el Decreto 1171 de 2004...”

NORMAS y CONCEPTO

De conformidad con lo dispuesto en la norma legal y con la advertencia de lo previsto en el Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le manifiesto que ante diferentes consultas relacionadas con el mismo tema, esta Oficina se ha Pronunciado así:

“El Decreto 1171 del 19 de abril de 2004 por el cual se reglamenta el inciso 6° del artículo 24 de la ley 715 de 2001 en lo relacionado con los estímulos para los docentes y directivos docentes de los establecimientos educativos estatales ubicados en áreas rurales de difícil acceso, establece que esta norma se aplica a los docentes y directivos docentes que se financian con cargo al sistema general de participaciones y que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en áreas rurales de difícil acceso.

Por lo anterior, en atención a su consulta le manifiesto que los docentes y directivos docentes que laboran en las sedes de los establecimientos educativos estatales, ubicadas en áreas rurales de difícil acceso podrán acceder a los estímulos establecidos en el citado decreto independientemente de que no todas las sedes educativas que integran la institución se encuentren ubicadas en las áreas rurales de difícil acceso *(de acuerdo con el listado efectuado anualmente por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada)*. Compete pues a la entidad territorial respectiva evaluar las condiciones para la prestación del servicio educativo por parte de cada docente y directivo docente de acuerdo con el roll que corresponde a cada cargo y determinar si el rector puede acceder a la bonificación.

(...)

Conforme a lo anterior, mientras la norma así lo establezca y no sea modificada o derogada por otra de igual o superior jerarquía, dicha disposición se debe aplicar a los docentes y directivos



docentes que durante los meses de labor académica, hayan laborado en los departamentos creados por la Constitución Política de 1991, así como a aquellos docentes y directivos docentes que se encuentren laborando en los establecimientos educativos ubicados en áreas rurales de difícil acceso, definidos como tales antes de la vigencia de la Ley 715 de 2001, independientemente de que no todas las sedes educativas que integran la institución se encuentren ubicadas en las áreas rurales de difícil acceso antes mencionadas.” (2009EE59769-05-10-09)

De otra parte, le informo que el Decreto 1171 de 2004 fue derogado expresamente por el Decreto 521 de 2010; dicha norma en el Artículo 1°. Ámbito de aplicación. Dispone que este se “aplica a los docentes y directivos docentes que se rigen por los decretos 2277 de 1979 y 1278 de 2002, que laboran en establecimientos educativos estatales ubicados en zonas de difícil acceso.” (Subrayado fuera de texto)

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.

Rad. 55695

- SAC-01-10-10

Bogotá, D, C,

Señor

JOSE GOMEZ

Asunto: Personal docente pago prima semestral. Radicado SAC ER 89526.

En atención a su comunicación en la que pregunta” por qué los maestros de los colegios oficiales no ganan la prima semestralen que norma está consagrado el derecho...” ,con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo le informo:

El decreto 1042 de 1978 estableció el derecho a una prima de servicio anual equivalente a quince días de remuneración, que se pagaría en los primeros quince días del mes de julio de cada año; de manera expresa dispuso que las disposiciones contenidas en dicho decreto no se



Ministerio de
Educación Nacional
República de Colombia

Libertad y Orden

BICENTENARIO
de la Independencia de Colombia
1810-2010



aplicarían entre otros al personal docente de los distintos organismos de la rama ejecutiva.
(Decreto 1042 de 1978 artículos 58; 104 literal b)

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Preparado por NCT

Radicado SACER 89526